Núm. 119. Domingo 19 de Mayo de 1878. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Una de las principales causas que detienen el cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 4 de Octubre último para la trasformacion de las cárceles actuales de partido ó la construccion de otras nuevas celulares, parece ser la dificultad que oponen los Arquitectos provinciales para acudir á los reconocimientos de los edificios destinados á prisiones y para hacer los planos de proyecto y presupuestos en los casos en que las Juntas de reforma de cárceles lo acordaran en aquellos pueblos que por su importancia carecen de Arquitecto municipal. Proviene semejante oposicion de que muchos de aquellos funcionarios ignoran quién ha de abonarles los derechos que devenguen, y dudan cuál sea la tarifa de honorarios aplicable á los trabajos de reforma de las cárceles de partido. Ni cabe la ignorancia, ni puede existir la duda: los honorarios de los Arquitectos provinciales por los trabajos que realicen en virtud de lo que dispone el Real decreto de 4 de Octubre de 1877, deben ser satisfechos con cargo á los fondos carcelarios de cada partido judicial cuando se trate de reconocimientos é informes sobre edificios existentes, y con aplicacion á los recursos extraordinarios que arbitren las Juntas, cuando hayan de ser trasformadas las actuales prisiones ó construidas otras nuevas. La tarifa de derechos, aplicable en todos los casos á los diferentes trabajos de los Arquitectos provinciales con motivo del cumplimiento de la citada Real disposicion, no puede ser otra que la establecida por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras de particulares, si el probado amor que por las reformas útiles sienten aquellos empleados facultativos de las provincias no les aconsejara reducir, en la parte que sea posible, la percepcion de sus derechos.

Tambien por excesiva ó injustificada desconfianza han pretendido algunos Arquitectos que los partidos judiciales depositen préviamente en las respectivas Cajas de las provincias el importe de los derechos que hubiesen de corresponder á aquellos por los trabajos que las Juntas de reforma de cárceles les encomienden; y como no es posible calcular la extension y la importancia de dichos trabajos, resulta improcedente la pretension; por todo lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el máximo de honorarios que puedan exigir los Arquitectos provinciales por direccion, planos de proyecto, presupuestos, reconocimientos y mediciones, realizados por órden de las Juntas de reforma de cárceles, sea igual á la tarifa establecida por la Real Academia de Nobles Artes de San Frnando para las obras de particulares, sin el aumento de tanto por 100 que aquella Corporacion fija para los trabajos ejecutados fuera del punto de residencia del facultativo.

2.º Que los derechos de reconocimientos y mediciones sean abonados con cargo á los gastos carcelarios de cada partido judicial.

3.º Que los honorarios por direccion, formacion de planos de proyecto y presupuestos sean incluidos en los extraordinarios que formen las Juntas de reforma de cárceles, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

Y 4.º Que por ningun concepto puedan los Arquitectos provinciales desatender el servicio de reforma de cárceles que por el citado Real decreto se les encomendó.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva activar las operaciones para trasformar las prisiones actuales, ó construir otras nuevas del sistema celular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Direccion general por Real órden de esta fecha, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, segun otra de 8 del corriente, para celebrar una subasta con objeto de adquirir 90.000 postes telegráficos, se participa al público que aquella tendrá lugar á los 45 dias de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* ó sea el 24 de Junio próximo, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el suministro de 90.000 postes de pino inyectado para las líneas telegráficas del Estado durante los años económicos de 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82 y 1882-83.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la Instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos de esta Direccion general á los 45 dias de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* y hora de las dos de la tarde.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar préviamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.712 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe al tipo de subasta del suministro de un año de los en que el contratista tiene que entregar 20.000.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, y en los almacenes de las oficinas telegráficas que la condicion 15 de las generales de dicho pliego previene, 90.000 postes telegráficos durante el período de cinco años, á contar de 1.º de Julio de 1878. Y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 11.712 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 que exige la condicion 2.ª de las generales del mismo pliego, cuyos postes me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada uno de seis metros; tantas pesetas cada uno de siete metros; tantas pesetas cada uno de ocho metros; tantas pesetas cada uno de nueve metros, y tantas pesetas cada uno de 10 metros.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siem-

pre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 30 dias, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza en la Caja general de Depósitos, para responder al cumplimiento de su compromiso hasta la completa terminacion de este servicio, el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda al tipo á que se haya rematado el suministro de un año de los en que ha de entregar 20.000 postes, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituye dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias, que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la *Gaceta,* sin cuyo pago no podrá otorgarlo.

6.ª La entrega de los postes de cada año económico se principiará en el mes de Enero, y deberá estar terminada en Abril del mismo; siendo preciso haber entregado al finalizar cada uno de los cuatro meses, Enero, Febrero, Marzo y Abril, por lo menos la cuarta parte, mitad, tres cuartas partes, y total respectivamente de los postes correspondientes á dicho año.

7.ª Si en el reconocimiento de los postes resultaran algunos inútiles, para reponer los desechados de cada partida se concede al contratista un mes de plazo, de modo que en el de Mayo de cada año debe estar terminada la total entrega de los postes del mismo, con la tolerancia en más ó en ménos que expresa la condicion 17.

8.ª Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en la condicion 6.ª, se le admitirán en el siguiente los postes que hubiere dejado de entregar en el mes correspondiente, con la rebaja en su precio de una peseta por cada uno que no se haya entregado oportunamente. Y si al finalizar el mes de Mayo no hubiera terminado la total entrega de postes útiles, le satisfará la Administracion los recibidos hasta aquel dia, con las rebajas á que haya lugar, perdiendo el contratista el depósito hecho y rescindiéndosele el contrato.

Tambien perderá el depósito y quedará rescindido el contrato si al concluir cada uno de los meses de Febrero, Marzo y Abril no hubiese hecho la entrega de la tercera parte por lo ménos de los que corresponda haber entregado al finalizar cada uno de ellos, satisfaciéndole la Administracion los que hubiese recibido con las rebajas á que hubiere lugar.

9.ª En cualquiera de los casos en que la Administracion se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condicion anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisicion directa de los postes que falten, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y tambien sus bienes si aquella no alcanzara; todo con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescision de que trata la condicion 8.ª hubiera sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administracion concederle, si así lo estimase coveniente, la próroga para la entrega de los postes que prudentemente le pareciere.

Pero sólo en el caso de pérdida de un buque con cargamento de postes, arribada forzosa por causa del tiempo ó avería, ú otras análogas de fuerza mayor durante el trasporte de los postes, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

11. Los postes serán reconocidos en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todos los que no reunan las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y satisfacer los gastos que este ocasione. Los admitidos se sellarán á fuego con el año del reconocimiento á una distancia de cuatro metros de la coz.

12. El contratista podrá solicitar de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y se le concederá, que el reconocimiento de los postes con destino á uno ó varios de los puntos indicados en la condicion 15 se haga en cualquiera de los otros que en la misma se expresan. En este caso, el contratista cuidará de remitirlos despues de reconocidos al punto ó puntos de destino, consignados al Jefe de Telégrafos, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de trasporte y los de almacenaje, segun las cuentas que presenten dichos Jefes. Tambien podrá consignarlos si quiere á otra persona, pero con intervencion en este caso á su llegada del referido Jefe de Telégrafos.

Los postes que reconocidos segun esta condicion resulten inútiles, así como los que se desechen de la partida consignada para el mismo punto de reconocimiento, quedarán en depósito en el almacen de telégrafos hasta que el contratista haya servido las entregas de que se trata ó se le haya rescindido el contrato.

13. El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones mensuales de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata; cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que no pueda disponer aquel.

14. Si el total ó parte de los postes son importados del extranjero, el contratista deberá satisfacer los derechos de Aduanas establecidos en los Aranceles ó que en lo sucesivo se dispongan; pero si estos derechos excedieran del 3 por 100 del valor de aquellos, la Administracion abonará al contratista este exceso en libramientos contra el Tesoro.

15. Los 90.000 postes se entregarán: 10.000 en el año económico de 1878-79, y 20.000 en cada uno de los cuatro siguientes; debiendo el contratista hacer la entrega cada año en los almacenes de los puntos de una de las dos séries que á continuacion se expresan, á eleccion del mismo contratista, que lo avisará durante el mes de Setiembre, ménos para el primer año, que tendrá que dar aviso á los 30 dias de firmada la escritura, y en las proporciones que se indican para cada uno de los años económicos comprendidos desde 1.º de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1883. En el de 1878-79 la entrega será de la mitad en cada una de las cantidades.

SÉRIES	PUNTOS.	De 6 metros.	De 7 metros.	De 8 metros.	De 9 metros.	De 10 metros	TOTAL.
1.ª	Madrid	1.200	1.000	400	360	120	3.080
	Alcázar de San Juan	1.000	1.000	200	200	40	2.440
	Córboba	1.600	600	200	120	50	2.570
	Mérida	900	200	100	20	»	1.220
	Medina del Campo	1.100	1.000	300	140	80	2.620
	Coruña	1.200	200	100	20	10	1.530
	Miranda de Ebro	1.000	500	200	140	50	1.890
	Zaragoza	1.000	1.000	300	300	90	2.690
	Almansa	1.000	500	200	200	60	1.960
	TOTALES	10.000	6.000	2.000	1.500	500	20.000
2.ª	Barcelona	800	400	100	110	60	1.470
	Valencia	1.200	300	100	200	30	1.830
	Almansa	800	1.500	200	550	120	3.170
	Málaga	1.100	300	200	20	10	1.630
	Gádiz	200	100	50	»	»	350
	Sevilla	600	200	100	20	20	940
	Córdoba	1.000	1.500	450	250	100	3.300
	Mérida	900	200	100	20	»	1.220
	Coruña	1.200	200	100	30	10	1.540
	Santander	1.000	500	300	100	50	1.950
	Miranda de Ebro	1.200	800	300	200	100	2.600
	TOTALES	10.000	6.000	2.000	1.500	500	20.000

16. La Direccion general de Correos y Telégrafos podrá variar cada año el número de postes que deben entregarse en cada punto, segun la condicion anterior; pero no podrá disminuir más que hasta la mitad los de uno de dichos puntos, que aumentará en las entregas de los otros para formar el total de los de cada año, sin que el máximo de entrega en ninguno de ellos pueda exceder del 50 por 100 de lo marcado en la condicion anterior.

Para hacer alguna variacion en la distribucion que indica dicha condicion tiene que participarse al contratista durante el mes de Noviembre.

17. A pesar de lo dispuesto en las condiciones 15 y 16, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en ménos sobre el número total de postes que deba entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que entregue.

18. Tambien se tolerará al contratista, si así le conviniere, que entregue postes de 7, 8, 9 ó 10 metros para completar las entregas de los de menores dimensiones, siempre que aquellos reunan todas las condiciones que se detallarán en las facultativas para ser admitidos, pero satisfaciéndoselos en este caso á los precios de los postes cuyas faltas suplan.

19. El tipo máximo por que se admitirán proposiciones en la subasta será el de 10 pesetas para cada poste de seis metros; 11 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de siete metros; 14 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de ocho metros; 17 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de nueve metros, y 20 pesetas cada uno de los de diez metros.

20. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATÍVAS.

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, y clasificados segun su altura en postes de 6, 7, 8, 9 y 10 metros; debiendo tener en la cogolla una circunferencia lo ménos del 5 por 100 de su altura, y del 8 por 100 de la misma altura la de la seccion á metro y medio de la coz. En esta última sólo se tolerará un máximo ó límite superior de la quinta parte.

2.ª Serán rollizos, no admitiéndose maderas serradas; no tendrán nudos profundos ni saltadizos, vetas sesgadas ni grietas profundas; han de estar perfectamente sanos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie límpia y regular, terminando en la cogolla en chaflan ó forma cónica. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose sin embargo la tolerancia siguiente:

Primero. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla,

cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segundo. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de *S*, que comprenda cada una la mitad de la longitud del poste próximamente; y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor la correspondiente á la cogolla, y que la suma de sus dos flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercero. Curvas é irregularidades que afecten solo la parte que ha de quedar enterrada, ó sea un 20 por 100 de la longitud del poste. Se considerarán como inútiles todos los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias curvas en distintos planos, ó que formen hácia la cogolla, una curva marcada y sensible á simple vista.

3.ª Los postes cuyos gruesos sean menores que los que correspondan á su altura podrán admitirse, no teniendo otro defecto, como de la altura á que correspondan sus circunferencias.

4.ª Los que en la base tengan más grueso que el tolerado como límite superior en la primera de estas condiciones serán admitidos ó desechados á juicio de la Direccion general, oido el informe del encargado de la recepcion.

5.ª Los postes que tengan por lo ménos cinco metros y los gruesos proporcionados á esta altura podrán admitirse como tornapuntas, con la rebaja del 25 por 100 sobre el precio de remate de los seis metros, siempre que el número de ellos no exceda del 5 por 100 del total suministro en cada punto. En este caso se contarán como parte del número que se deba entregar.

6.ª La inyeccion se probará en todos los postes por medio del ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias sin destruirlos, y desechando todos aquellos que no acusen una buena inyeccion. De los no desechados en esta primera prueba se inutilizarán el medio por 100 á fin de examinar la inyeccion por el interior de la madera, sin que el contratista tenga por esto derecho alguno á indemnizacion, ni se cuenten los inutilizados en el número de los que ha de entregar, desechándose la partida si de dichos inutilizados resulta más de una quinta parte mal inyectados.

El contratista podrá, empero, en este caso exigir que se inutilicen por cuenta suya el 2 por 100 de la partida; y si los que resultaren inútiles en esta última prueba no excedieran de la quinta parte, será aquella admitida.

Si al sacar el tanto por 100 resultara una fraccion, se inutilizará un poste más del número expresado por los enteros si aquella es mayor que medio.

7.ª La Direccion general tendrá la facultad de mandar comisionados para reconocer las talleres de inyeccion é inspeccionar todos los trabajos de la misma.

Madrid 27 de Abril de 1878.—El Director general interino, Lope Gisbert.

(Gaceta de 10 de Mayo.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1025.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Subsidio.

Debiendo procederse por los industriales de esta capital al nombramiento de los síndicos y peritos clasificadores que han de verificar el reparto gremial de la contribucion industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año económico de 1878 á 79, con arreglo al art. 94 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, esta Administracion ha acordado convocar á los industriales para dicho acto, en esta oficina, en los dias y horas que se expresan á continuacion.

Los industriales de las clases no agremiadas cuyo número no exceda de diez, y que segun el art. 107 del referido reglamento deben hacer su clasificacion ante la Administracion por mayoría de votos, á fin de resolver las diferencias que pudiesen suscitarse, deben tambien concurrir el dia qne se les señale con mayor interés, para hacer uso del derecho que la ley les concede, pues de renunciar á él pueden resultarles perjuicios que luego no seria posible reparar.

Clases que forman gremio.

Dia 23.

A las nueve.—Vendedores al pormenor de tejidos.

A las nueve y media.—Cafés que no sirven comidas y tiendas de tocino, jamones y otros embutidos del país.

A las diez.—Tiendas de vinos y aguardientes del país al pormenor.

A las diez y media.—Bodegones ó figones.

A las once.—Carbonerías al pormenor.

A las once y media.—Hornos de pan con tienda.

A las doce.—Tablajeros y cortantes.

A las doce y media.—Tiendas de aceite y vinagre en cantidades menores de 10 litros.

A la una.—Vendedores de pescado fresco, remojado ó salado, y Agentes de Aduanas.

A la una y media.—Comerciantes y especuladores de granos y líquidos.

A las dos.—Confiteros y cereros y alpargateros.

A las cuatro.—Carpinteros con taller y cuberos con menos de cuatro operarios.

A las cuatro y media.—Herreros y barberos.

A las cinco.—Sastres, modistas y zapateros.

Clases que no forman gremio.

A las cinco y media.—Vendedores de bacalao al por mayor y vendedores al por menor de quincalla fina.

A las seis.—Fondas, hoteles y establecimientos de ropas hechas de paño.

Dia 24.

A las nueve.—Mercaderes de drogas y vendedores de harinas al pormayor.

A las nueve y media.—Tratantes en carnes y vendedores al pormenor de bacalao.

A las diez.—Vendedores al por mayor de aceite mineral y vendedores al pormenor de relojes.

A las diez y media.—Ebanistas y establecimientos de pasteles comunes.

A las once.—Establecimientos de librería y mercaderes de sedas y mercería.

A las once y media.—Mercaderes de chaquetas y pantalones de pana y tiendas de comestibles.

A las doce.—Tiendas de sombreros de todas clases y vendedores de loza fina.

A las doce y media.—Vendedorse al por mayor de garbanzos y tiendas de aceite y vinagre.

A la una.—Tiendas de loza entrefina y vendedores de sal al pormenor.

A la una y media.—Cacharrerias y paradores ó mesones.

A las dos.—Tiendas de juguetes y tiendas de gorras y monteras.

A las cuatro.—Tiendas de cerveza y libros rayados.

A las cuatro y media.—Tiendas que alquilan muebles, vendedores de paja, cebada, semillas y vendedores de lana.

A las cinco.—Consignatarios de buques de vela, prestamistas en alhajas, tratantes en carbon mineral y almacenistas ó tratantes en guano.

A las cinco y media.—Casas de comision, expeculadores de granos y caldos con exportacion, albéitares, herradores y arquitectos.

A las seis.—Cirujanos, comadronas y farmacéuticos.

Dia 25.

A las nueve.—Maestros de obras, médicos solamente, agrimensores y médicos-cirujanos.

A las nueve y media.—Abogados, agentes de asuntos particulares, escribanos de actuaciones y notarios colegiados.

A las diez.—Procuradores y orífices plateros.

A las diez y media.—Impresores, galoneros y cordoneros, fotógrafos y lapidarios marmolistas.

A las once.—Latoneros y veloneros y peluqueros que trabajan el cabello.

A las once y media.—Albarderos y cabestreros, armeros, caldereros y constructores de cajas mortuorias.

A las doce.—Constructores de carros, cordoneros y galoneros en portal, tiendas que se vende aceite mineral al pormenor y tiendas de esteras de esparto.

A las doce y media.—Encuadernadores de libros, herbolarios y hojalateros.

A la una.—Pintores de historia y vaciadores de navajas.

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletin oficial* para el debido conocimiento de los interesados á tenor de lo prevenido en el art. 94 del referido reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Tarragona 17 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1026.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Viñols.*

No habiendo producido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en los dias 7 y 15 del actual para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago de consumos y cereales, se celebrará la tercera en el local de costumbre, de once á doce de la mañana del dia 22 del corriente, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viñols 15 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Pablo Vidal.

Núm. 1027.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL *de Ulldemolins.*

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre del impuesto de sal para el año económico de 1878 á 79, se anuncian las subastas para los dias 15 y 19 de los corrientes, y si necesario fuese una tercera, para el dia 26, y hora de las doce de la mañana de cada uno de dichos dias, frente la Casa Consistorial; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ulldemolins 10 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Jaime Toldrá.

Núm. 1028.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL *de Riudoms.*

No habiéndose presentado licitadores para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago de consumos en las tres subastas celebradas en los dias 12, 20 y 29 del caducado Abril, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo con venta exclusiva de dichas especies, á cuyo efecto se verificarán subastas públicas y tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana de los dias 25 del mes actual y 2 del próximo Junio.

El pliego de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riudoms 17 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Márcos Hortoneda.

Núm. 1029.

Sin éxito satisfactorio las subastas públicas celebradas en los dias 27 del finido Abril, 4 y 13 del que cursa para el arriendo á venta libre del impuesto por sal, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo de dicho impuesto con venta exclusiva, á cuyo efecto se verificarán las subastas que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de los dias 25 del actual y 2 del próximo Junio.

El pliego de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riudoms 17 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Márcos Hortoneda.

Núm. 1030.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Batea

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Batea, de acuerdo con los contribuyentes de la poblacion, arrienda en subasta pública las yerbas del término municipal durante los años de 1878-79 y 1879-80, con sujecion al pliego de condiciones que redactado por la Comision nombrada al efecto estará expuesto en la Secretaría del mismo.

Se celebrarán tres subustas que tendrán lugar en los dias 2, 9 y 16 del próximo Junio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Batéa 17 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Jaime Soler.

Núm. 1031.

Don Francisco de Asis Coll y Queralt, Comisionado ejecutor de la Contribucion directa de la villa de Vilaseca.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en 11 del que rige de las fincas embargadas por descubiertos á la contribucion territorial de 1875-76, por providencia de la misma fecha del Sr. Alcalde, y para los efectos del artículo 1.º de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se ha dispuesto se retasen las propias fincas conforme el art. 71 de la misma Instruccion, celebrando segunda subasta de las mismas, á saber:

233.—De María Capdevila, de Reus, una pieza de tierra en este término y partida Mas del Abat, plantada de olivos y tierra campa, de cabida 67 céntimos de jornal, la cual linda á N. con viuda de José Aguadé, á S. con Salvador Martí, á E. con Francisco Bori y á O. con Juan Martí y tiene de líquido imponible, 15 pesetas y queda recapitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

322.—De Antonio Ferré Alberich, una pieza de tierra en este término y partida de Montañols, de cabida 2 jornales 99 céntimos, tierra campa y linda á N. con Estéban Casas, á S. con el Mar, á E. con Francisco Sabaté y á O. con Estéban Granell, tiene de líquido imponible 60 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 1.333 pesetas 34 céntimos.

507.—De José Massó, de Reus, una pieza de tierra en este término y partida de la Faredad, de cabida 68 céntimos de jornal, plantada de viña y olivos y linda á N. con Francisco Vallduví, á S. con viuda de José Ferrán, á E. con el camino de la Faredad y á O. con herederos de Pedro Nolla, tiene de producto imponible 29 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 644 pesetas 44 céntimos.

519.—De Rafael Marca, de Reus, una pieza de tierra en este término y partida de la Garriga, de cabida 35 céntimos de jornal, plantada de algarrobos y linda á N. con José María Granell, á S. con José Carreté, á E. con viuda de Pedro Salvador y á O. con Salvador Forcades, la cual tiene de producto imponible 12 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 666 pesetas 67 céntimos.

598.—De la viuda de Francisco Martorell y Sentís, de Reus, una pieza de tierra en este término y partida Plá del Maset, de cabida 40 céntimos de jornal, plantada de algarrobos y linda á N. con Miguel Llunas, á E. con Estéban Sauné, á S. con Salvador Salesas y á O. con Miguel Alimbau y tiene de producto imponible 10 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 222 pesetas 23 céntimos.

678.—De Isidro Pamies, de Reus, una pieza de tierra en este término y partida de la Faredad, de cabida 1 jornal 72 céntimos, contiene olivos y linda á N. con viuda de José Ferrán, á S. con José Mariné, á E. con el camino de la Faredad y á O. con Francisco Corts y tiene de producto imponible 75 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 1666 pesetas 67 céntimos.

714.—De Francisco Pujals Barenys y su viuda Francisca Forcades y Ferrando, una pieza de tierra propia de la citada Forcades, en este término y partida de la Garriga, de cabida 4 jornales 12 céntimos, contiene algarrobos y linda á N. con José Granell, á S. con viuda de José Porqueras, á E. con el camino del Mar y á O. con José Cabet, tiene de producto imponible 106 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 2.355 pesetas 56 céntimos.

De la misma Francisca Forcades, otra pieza de tierra en este término, partida de la Garriga, de cabida 11 jornales 51 céntimos, contiene algarrobos y tierra campa; y linda á N. con Juan Serra, á S. con José Magriñá, á E. con Mariano Genovés y á O. con Jaime Montserrat, tiene de producto imponible 260 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 5.777 pesetas 77 céntimos.

Otra pieza de tierra, la mitad propia de Francisco Pujals, administradora su viuda Francisca Forcades, sujeta á los descubiertos de la contribucion consabida en este término y partida de la Garriga ó Mas de Salou, de cabida 11 jornales 14 céntimos, plantada de algarrobos y linda á N. con viuda de Antonio Ferré, á S. con herederos de Juan Salas, á E. con el Camino del Mas de Salou y á O. con el camino de Prat den Carbó, y tiene de producto imponible 490 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 10.888 pesetas 89 céntimos.

De la mencionada Francisca Forcades, una casa en la calle de San José de esta villa, de clase 11.ª, señalada con el núm. 22, la cual linda á izquierda al salir con viuda de José Alberich, á derecha con el Corredor, por detrás con Francisco Iglesias y por delante con la calle de San José y tiene de producto líquido 20 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 333 pesetas 34 céntimos.

De la predicha Francisca Forcades, otra casa en esta villa y calle del Mar, de clase 2.ª, señalada con el núm. 18 y linda á la derecha al salir con Miguel Freixa, á la izquierda con la calle de la Cárcel, por la espalda con la calle de San Pedro y por delante con la calle del Mar, y tiene de producto imponible 200 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 3.666 pesetas 67 céntimos.

696.—A nombre de Josefa Piñol y Garriga y hoy propia de Francisco Pujal, administradora su viuda Francisca Forcades, una pieza de tierra en este término, de cabida 1 jornal 99 céntimos, contiene viña y algarrobos y linda á N. con Pedro Vila, á S. con viuda de Pedro Cailá, á E. con Estéban Mariné y Martí y á O. con José Nolla y tiene de producto imponible 55 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 1.222 pesetas 22 céntimos.

A nombre de la misma Piñol y propia del citado Pujals, administradora Francisca Forcades, una casa en esta villa y calle de San Pedro, núm. 1, la que linda por la derecha al salir con un patio de su propiedad, por izquierda con la casa de viuda de Estéban Martí, por detrás con la de Estéban Mariné y por delante con la citada calle de San Pedro y tiene de producto imponible 100 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 1.666 pesetas 67 céntimos.

814.—De herederos de José Roigés, una casa en esta villa y calle de San Pedro, señalada con el núm. 54, de la 10.ª clase, y linda á la derecha al entrar con la de Márcos Roigés, á la izquierda con la de Antonio García, por detrás con la calle de San Antonio y por delante con la de San Pedro y tiene de producto líquido 30 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 500 pesetas.

829.—De Ramon Sentís é Iborra, una pieza de tierra en este término y partida de las Comas, de cabida 2 jornales 37 céntimos, contiene viña, olivos y tierra campa y linda á N. y O. con Domingo Cots, á S. con herederos de Jaime Fábregas y á E. con un barranco y tiene de producto imponible 57 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 1.266 pesetas 67 céntimos.

856.—De viuda de Juan Sauné y Morell, una pieza de tierra en la partida de la Garriga de este término, de cabida 48 céntimos de jornal, contiene algarrobos y linda á N. con viuda de Juan Torredemé, á S. y O. con José Morell y á E. con José Mariné y tiene de producto imponible 11 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 244 pesetas 44 céntimos.

909.—Viuda de José Salvadó Martí, una pieza de tierra en este término y partida dels Emprius, de cabida 1 jornal 95 céntimos, contiene viña, olivos y tierra campa, y linda á N. y O. con Estéban Casas, á S. con el camino de Salou á Tarragona y á E. con el dels Emprius y tiene de producto imponible 71 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 1.577 pesetas 77 céntimos.

1013.—De Teresa Torroja Pujals, una pieza de tierra en este término y partida de las Comas, de cabida 1 jornal 10 céntimos, contiene olivos y algarrobos y linda á N. con el Territorio, á S. con Jaime Cavallé, á E. con Francisco Sardá y á O. con el camino de Reus, tiene de producto imponible 30 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 666 pesetas 66 céntimos.

1024.—De viuda de Gregorio Tous y Trius, una pieza de tierra en este término y partida Plá de Maset, de cabida 3 jornales 50 céntimos, contiene yermo y algarrobos y linda á N. con Estéban Ollé, á S. con Pedro Ferré, á E. con viuda de Estéban Ferrando y á O. con el Mar y tiene de producto imponible 16 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 377 pesetas 77 céntimos.

1025.—De los herederos de Francisco Tous Trius, una pieza de tierra en este término y partida de la Garriga, de cabida 30 céntimos de jornal, tierra campa y linda á N. con Juan Bernadet, á S. con José Alvira, á E. con Estéban Gaya y á O. con José García y tiene de producto imponible 9 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 200 pesetas.

1060.—De Juan Vidal Martí, una pieza de tierra en este término y partida de la Torre Vella, de cabida 5 jornales 20 céntimos, contiene olivos y tierra campa y linda á N. con José Bellvé, á S. con el Mar, á E. con Ramon Alba y á O. con José Saltó y tiene de producto imponible 225 pesetas, por las que se ha recapitalizado en 5.000 pesetas.

Vilaseca 11 de Mayo de 1878.—Pasa este anuncio al Sr. Alcalde para que sirva señalar dia, sitio y hora del remate, en conformidad al art. 64 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, de que certifico.—Francisco de Asis Coll.

Auto.—De conformidad á lo que establece el art. 71 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se señala el dia 24 de los corrientes y horas de diez á doce de su mañana, para el segundo remate de las fincas retasadas que comprende la relacion que precede, el cual tendrá lugar en los estrados de esta Alcaldía. Lo proveyó y firmó el Sr. Alcalde de Vilaseca á 12 de Mayo de 1878, de que certifico.—El Alcalde accidental, Estéban Torrademé.—Medin Alvarez, Secretario.

A LOS TENEDORES
DEL
Empréstito Nacional.

Títulos completos del empréstito, á 32 por 100 valor.

Novenas y resíduos de id., á 27 por 100 id.

Recibos de dicho empréstito, á 24 por 100 id.

Facturas pendientes de cange hasta el núm. 9.700 y anteriores, á 31 por 100 id.

Las id. id. posteriores, al 23 por 100 id.

Despacho de **Pablo Casas,** Agente de bolsa, Hospital, 3, 1.º

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.